



# RESOLUCION R-Nº 1428-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 30 SEP 2022

Expte. Nº 23.313/22

VISTO la Nota Nº 592-DGP-2022 de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se informa que de los controles realizados a la Declaración Jurada de Cargos e Incompatibilidad presentada por la Lic. Sandra Carolina ROMANO BURYAILE, Secretaria de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, en proceso de formación de Legajo Único por el alta en el cargo designada por Resolución R-Nº 866-22, surge que la citada docente se encontraría en condiciones de incompatibilidad, según lo previsto en los artículos 4º y 5º de la Resolución CS Nº 420/99 "Régimen de Incompatibilidad para el Personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA" y modificatorias.

QUE al respecto ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 21.080 exponiendo las consideraciones del caso y expresando lo que textualmente se transcribe a continuación:

"IV.- Análisis del caso:

De lo expuesto en autos, la posible incompatibilidad de la Lic. Romano Buryaile surgiría de la letra expresa del artículo 5 de la Res. CS 420/99 antes transcrito, por revistar como personal superior.

Sin perjuicio de ello, a mi entender, el reglamento de incompatibilidad, al fijar las dedicaciones y la carga horaria máxima tuvo como base el acuerdo plenario para el sector docente, por lo que respetó el mismo y por ende la carga horaria máxima de 50 horas semanales, lo que se vio reflejado en el artículo 6 de la Res. CS 420/99 que reza: "el máximo de cargos docentes acumulables en el sistema universitario no podrá superar las (50) horas semanales". Cabe tener presente que al establecer la norma que no puede superarse las 50 horas en el sistema universitario, se refiere al ejercicio de la docencia exclusivamente.

Ahora bien, respecto del personal superior el régimen de incompatibilidad sólo prevé la carga horaria exclusiva, equivalente a 40 horas semanales, estableciendo luego la prohibición de acumular otro cargo sin especificar si el mismo es dentro o fuera de la universidad. Por ello, y teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación definido en el artículo 1 es para el personal que se desempeña en relación de dependencia en esta Universidad, puede entenderse que ello no le impide la acumulación de cargos fuera de la U.N.Sa., lo que arrojaría una situación de equidad a todo el personal dependiente de esta casa de Altos Estudios, habida cuenta que de la lectura íntegra del Régimen de Incompatibilidad aplicable y vigente -con innumerables excepciones- los docentes dedicación exclusiva pueden sumar una dedicación simple, con lo que llegarían a 50 horas semanales, y los docentes sin dedicación exclusiva pueden llegar a acumular hasta 60 horas semanales de labor (sin contemplar las excepciones otorgadas que permiten mayor acumulación horaria).

Asimismo, es dable tener presente que es una realidad que en nuestra Universidad existen casos de docentes con dedicaciones Semiexclusiva (20 horas de labor semanal) que al mismo tiempo se desempeñan como personal de apoyo universitario (35 horas de labor semanal) por lo que acumulan 55 horas semanales en el sistema universitario, sin que se haya mencionado la posibilidad de que exista incompatibilidad alguna, por entender la Dirección General de Personal que pueden acumular hasta 60 horas semanales de labor, por no revestir exclusivamente como docentes.

En este marco y por el principio de igualdad considero que podría interpretarse que el artículo 5 de la Res. CS 420/99 impide al personal superior la acumulación de cargos en el ámbito de esta universidad, no impidiendo el desempeño por fuera máxime cuando, como en el caso, se trata de 7 horas en la UCASAL no superando las 50 horas semanales de labor en el sistema universitario.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que para el caso de la actual Secretaria de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, quien no reviste como docente de la



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 23.313/22

U.N.Sa., sería de aplicación la Res. CS N° 174/14 en lo que a licencia se refiere, aplicándose consecuentemente el régimen que le resulte más beneficioso, esto es el docente, por lo que siguiendo esta lógica de razonamiento, considero que puede asimilarse la situación planteada a dicho sector (docente), por lo que no existiría incompatibilidad alguna por no excederse de las 50 horas semanales en el sistema universitario.

Por lo expuesto, a criterio de la suscripta no existiría incompatibilidad en el desempeño de funciones de la Lic. Romano Buryaile, no obstante corresponde la intervención y resolución por parte del Consejo Superior."

QUE el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, comparte el dictamen emitido en lo relativo al ámbito personal y material de aplicación de la Resolución CS N° 420/99, la interpretación sistemática y armónica sobre sus normas y la finalidad que le diera origen (acuerdo plenario CIN N° 294/98), fundamentando entre otras cuestiones, la existencia de antecedentes válidos y computables que fijan un deber de actuación de la Universidad, exponiendo además que debe quedar claro y establecido que la Lic. Romano Buryaile no incurre en incompatibilidad alguna y que en materia de incompatibilidades, la interpretación debe hacerse en forma restrictiva.

QUE además en lo que respecta al último párrafo del dictamen, el Sr. Secretario entiende que no corresponde la remisión de las actuaciones al Consejo Superior dado que el caso no se presenta como un supuesto de excepción frente a la norma general vigente sino un supuesto de aplicación de esta y de las normas relacionadas por quién tiene por Estatuto la atribución de designar el personal superior aplicando la normativa vigente.

QUE mediante Nota N° 640-DGP-2022 la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL insiste en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Resolución CS N° 420/99, y teniendo en cuenta lo expresado por Asesoría Jurídica en su Dictamen, opina que debe darse intervención al Consejo Superior.

QUE en virtud de lo establecido en el artículo 106 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, este Rectorado comparte lo dictaminado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS por lo que en consecuencia no corresponde la remisión de las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR para su tratamiento.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a proceder a la liquidación de los haberes correspondientes a la Lic. Sandra Carolina ROMANO BURYAILE, Secretaria de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de esta Universidad, designada y puesta en funciones mediante Resolución R-N° 0866-2022, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta